



ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL-PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA FORMACIÓN DE ORIENTADORES JUDICIALES

Entre el Ministerio Público Fiscal-Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, en adelante "**MPF-PODER JUDICIAL**", con domicilio en calle Caseros N° 551, 1er. Piso, Edificio de Tribunales I, también de ésta Ciudad, representado en este acto por el Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro MOYANO y por el Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo ROSEMBERG y el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en adelante el "**MINISTERIO**", con domicilio en calle Av. Vélez Sarsfield N° 2311 de la Ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud, Dr. Francisco FORTUNA, en forma conjunta denominadas las "PARTES", y teniendo en cuenta:

Que el "MPF-PODER JUDICIAL", en cumplimiento del Plan de Trabajo de la Fiscalía General (Resol. FG N° 1/15) y de los objetivos del **Nuevo Modelo de Unidad Judicial** (Resoluciones FG N°: 3, 8, 9/2015 y 4/2016), procura brindar un servicio con mayor y mejor respuesta a la comunidad, a fin de **orientar al ciudadano** acerca de los adecuados canales de acceso al servicio de justicia, procurando el profesionalismo de los operadores, con especial atención a la víctima de delitos.

Que a ese fin, el MPF diseñó un perfil específico para quien realice la **primera atención** en las Unidades Judiciales (en adelante "UJs"), rol al que denominó: "Orientador Judicial" (Anexo III Resol. 9/2015 y Disp. 5/2015), el que, en prieta síntesis prevé que profesionales formados para ello logren no sólo atender, sino también contener, escuchar activamente, derivar responsablemente y hacer un seguimiento de casos para reducir lo más posible la conflictividad judicial.

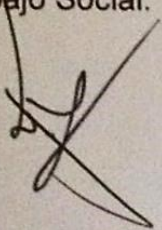
Que el MPF realizó Encuestas de Satisfacción a fin de conocer las demandas de los usuarios relacionadas con la **atención** en las Unidades Judiciales, de las que surgieron observaciones tales como: a) falta de comodidad en las salas de espera, b) falta de privacidad al momento de realizar la denuncia, c) demora en la atención y d) falta de

contención, orientación y organización en la atención. Las dos primeras observaciones (a y b) están siendo abordadas progresivamente mediante la refuncionalización de los espacios con que cuentan las UJs; y las dos últimas (c y d) son objetivos que dan origen al presente convenio, entre otras acciones.

Que la experiencia piloto realizada en las UJs N° 2 y N° 4 en la implementación de este nuevo rol arrojó resultados muy positivos, a decir por los propios integrantes y por los resultados de las encuestas de satisfacción realizadas, lo que dio fundamento al dictado de la Resol. FG N° 4/2016, con la finalidad de extender el "Nuevo Modelo de UJ" en toda la Provincia.

Que luego de un análisis de las características necesarias para cumplir este importante rol y de las profesiones con mayores herramientas para ello, el MPF-PODER JUDICIAL considera que, atento el conocimiento socio-jurídico, experiencia y formación en instituciones de salud, como la experiencia en la articulación con otras instituciones, el LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL podría cumplir con esta función de manera eficiente, ya que requiere el desafío de entender la complejidad de las problemáticas actuales que se les presente y brindar respuestas integrales.

Por otra parte, el Ministerio de Salud, cuenta con el Programa de Residentes, el cual constituye un sistema de educación intensiva de Post-grado, destinado a completar y perfeccionar los conocimientos adquiridos a nivel de grado Universitario, capacitando a los egresados para un correcto ejercicio profesional, adecuado a la realidad regional y nacional. El objetivo general de las Residencias es el de formar profesionales competentes, en habilidades y destrezas propias de las especialidades en que son formados, en un sistema de adiestramiento adecuado y previamente fijado, confeccionado sobre sólidas bases científicas, éticas y pedagógicas, proporcionando un aprendizaje intensivo y continuo, con actividades programadas, supervisadas y becadas. Logrando de esta manera una formación en forma exhaustiva, ejercitándolos en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente. Dentro de las especialidades llamadas a las Residencias, se incluye desde el año 2014 al Licenciado en Trabajo Social.





Que se vislumbra que el presente convenio importará beneficios no sólo para la población en general, sino también para los profesionales y las instituciones involucradas.

Por todo ello es que se celebra el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio tiene por finalidad el trabajo conjunto y articulado entre el MINISTERIO DE SALUD y el MPF-PODER JUDICIAL, para la formación de Orientadores Judiciales que cumplan con el rol planteado y satisfagan las necesidades de la población en cuanto a la atención y contención en las Unidades Judiciales.

SEGUNDA – PROYECTO: El Proyecto comprende dos etapas de desarrollo. La PRIMERA, planteada como una experiencia piloto en seis (6) Unidades Judiciales ubicadas en Córdoba Capital, las cuales disponen de la infraestructura necesaria para contar con Orientadores Judiciales -UJs N°: 1, 3, 5, 9, 15 y 22- (en caso de producirse una vacante, el MINISTERIO la reemplazará sin modificar las sedes asignadas por el MPF-PODER JUDICIAL para el cumplimiento de la función, en el marco del Programa de Residencias de Salud).

La SEGUNDA etapa se encuentra supeditada a la evaluación positiva que realicen las partes de la experiencia llevada a cabo en la primera etapa, se corresponde con ésta la ampliación del proyecto a las restantes Unidades Judiciales de Capital e Interior de la Provincia que cuenten con el espacio edilicio adecuado para el desarrollo de la función por parte del Profesional en cuestión.

TERCERA - PROFESIONALES A QUIENES ESTÁ DESTINADO: el Proyecto de Implementación de Orientadores Judiciales en las Unidades Judiciales de la Provincia de Córdoba está destinado a los Profesionales Licenciados en Trabajo Social, en todas sus especialidades, que hayan realizado, se encuentren realizando en la actualidad, o ingresen a realizar mientras dure la vigencia del presente Convenio, su formación dentro de las Residencias convocadas por el Ministerio de Salud.

CUARTA - ROL DEL ORIENTADOR JUDICIAL: El profesional mencionado en la cláusula tercera tendrá las siguientes funciones básicas -las que serán detalladas en el correspondiente programa académico-:

- Brindar atención adecuada -con celeridad y eficacia- al ciudadano que se presente en la Unidad Judicial. Orientarlo e informarlo (ya sea que necesite realizar una denuncia penal, o ante aquellas consultas en que corresponda derivarlo hacia otra/s dependencia/s), procurando, en la medida de lo posible, una respuesta inmediata de carácter institucional-social.
- Colaborar con la contención de las víctimas en las salas de espera.
- Utilizar, y enseñar a utilizar, las herramientas de Denuncias Web y las Terminales de Autogestión de Denuncias, agilizando de ésta forma el trámite a las víctimas de hechos contra la propiedad de autor desconocido (Casos "NN").
- Articular con diferentes Instituciones (públicas, privadas y de la sociedad civil) a fin de brindar respuestas integrales a las situaciones planteadas, acercando los canales de acceso a la justicia mediante la Orientación y -cuando sea necesario- la "Derivación Responsable" de los casos. Esto se traduce en brindar al usuario información completa, actualizada y precisa, con indicación - en la medida de lo posible- del área y/o la persona que va a entender en la atención de la persona que esté siendo derivada.
- Realizar un Seguimiento de los "Casos Derivados" a fin de conocer los resultados de la derivación, promoviendo la desburocratización en la prestación de los servicios de acceso a la justicia, dejando asentados los resultados del mismo en una base de datos que se habilitará a tal efecto para su posterior análisis.
- Llevar un registro, a fin de medir los siguientes indicadores: 1) ATENCIÓN AL PÚBLICO -tiempo de espera en la atención y abandono del usuario sin realizar consulta/denuncia-, 2) CAPACIDAD DE TRABAJO -casos derivados para atención en otras instituciones con resultados favorables-, 3) TIEMPO DE RESPUESTA -tiempo insumido por el usuario en el trámite completo de denuncias de casos NN (hechos leves contra la propiedad de autor desconocido)-

QUINTA – MODALIDAD: El presente Proyecto se efectuará dentro del Programa de Residencias de Salud que realiza el Ministerio de Salud, a través de la Dirección



General de Capacitación y Formación en Salud, el cual estará elaborado por especialistas en la materia e Instructor Docente. Será este último el encargado del desarrollo académico del programa, así como del control y evaluación de los residentes de la presente especialidad, conjuntamente con la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud. En todo lo atinente a la carga horaria y temario de capacitaciones académicas se aplicará el reglamento de residencias adaptado a las necesidades y capacidad instalada de las partes signatarias del presente convenio.

SEXTA – RESIDENTES E INSTRUCTOR DOCENTE: Para la implementación de la Primera Etapa del Proyecto, según lo especificado en la Cláusula Segunda, será necesaria la designación de hasta DOCE (12) Residentes Egresados de las especialidades de Trabajo Social.

Así mismo, el Ministerio de Salud nombrará a un INSTRUCTOR DOCENTE, quien supervisará y funcionará de nexo entre los Residentes y las Autoridades de cada una de las Partes. El Instructor docente, bajo el control de la Dirección de Capacitación y Formación en Salud, será el encargado principal de coordinar la actividad académica de los residentes, observar y aplicar el programa de formación académica, facilitar y entregar al MINISTERIO, a través de la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, toda información relativa al desarrollo estrictamente académico de los residentes de la especialidad de Orientador Judicial.

SEPTIMA - REGLAMENTO DE RESIDENCIA: Las Partes y los Residentes se someterán al REGLAMENTO DE RESIDENCIAS EN SALUD, establecido por Dirección General de Capacitación y Formación en Salud del MINISTERIO, en cuanto sea efectivamente aplicable y compatible con el presente Convenio y con el Programa Académico que se elaborará en conjunto entre las partes, según Clausula Decima del presente Instrumento.

OCTAVA – PRESUPUESTO: El Ministerio de Salud acordará con el Profesional una BECA en la categoría de RESIDENTE para que éste cumpla con los objetivos del Programa de Capacitación correspondiente y recibirá en concepto de “premio estímulo” -en junio y en diciembre de cada año- un equivalente al 50% del monto de su beca. Durante el tiempo que dure su capacitación también recibirá el beneficio de afiliación a la obra social APROSS.

Para hacer frente al pago de dichas becas, que son a exclusivo cargo del MPF-PODER JUDICIAL, y conforme lo estipulado en cláusulas SEGUNDA, SEXTA y DECIMO SEGUNDA del presente, el "MINISTERIO" y el "MPF-PODER JUDICIAL", encargan a las áreas pertinentes que arbitren los medios y realicen las gestiones necesarias para la implementación y ejecución del presente convenio.

NOVENA – ASIGNACIÓN DE FONDOS: Los fondos deberán asignarse exclusivamente al proyecto objeto del presente convenio, conforme a los lineamientos fijados por el señor Fiscal General para lograr el cumplimiento de los objetivos expresados para el Nuevo Modelo de Unidad Judicial, dando cumplimiento a los procesos de contratación vigentes del MINISTERIO a través del Programa de Residencias de Salud, en particular, para las especialidades de los Trabajadores Sociales.

DECIMA - RESPONSABLES DEL PROYECTO: A todos los fines prácticos para la implementación y ejecución del presente Convenio, como así también para la elaboración del Programa Académico, las Partes designan como responsables, por parte del MPF-PODER JUDICIAL, a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del MPF conjuntamente con la Dirección General de Administración del Poder Judicial; y por parte del MINISTERIO, a la Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa conjuntamente con la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud.

DECIMO PRIMERA – EJECUCIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El presente convenio –e inicio de ejecución- estará condicionado a su reglamentación mediante las adendas que realicen los responsables del proyecto, mencionados en la cláusula precedente.

DÉCIMO SEGUNDA – PLAZO: El presente Convenio tendrá ejecución anual desde su efectiva suscripción, prorrogándose de forma automática y consecutivamente –todo ello sujeto a la previa asignación de las partidas presupuestarias correspondientes- siempre y cuando ninguna de las partes notificara de forma fehaciente su voluntad de rescindirlo.

DECIMO TERCERA – RESCISIÓN: Las partes podrán rescindir el presente acuerdo, mediante comunicación fehaciente efectuada al domicilio designado en el encabezado por cada una, con una antelación no menor a sesenta (60) días. Las partes se



comprometen a coordinar de manera conjunta la culminación de cada una de las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de hacer uso de la facultad de rescisión de la presente cláusula, sin que lo mismo genere responsabilidad ni obligación resarcitoria para ninguna de las partes. Producida la rescisión, no se podrá realizar desembolsos en concepto de pago de becas, salvo respecto de aquellas que tengan acreditado principio de ejecución.

DECIMO CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las "PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO QUINTO - JURISDICCIÓN: Las partes se comprometen a interpretar y ejecutar el presente Convenio de buena fe y de acuerdo a las prácticas habituales de las Residencias de Salud. En caso de existir controversia en el mismo, de común acuerdo se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, para la solución de cualquier diferencia que pudiere suscitarse.

DÉCIMO SEXTA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A los fines de notificación y de ejecución del presente Instrumento, el MPF-PODER JUDICIAL constituye domicilio en calle Caseros N° 551, 1er. piso, Edificio de Tribunales I, de la Ciudad de Córdoba y el MINISTERIO DE SALUD en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2017.